



RESOLUCIÓN N° 1020-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre del 2023

VISTO:

El expediente n.° 014-2023/SBNSDAPE, en virtud del cual se emitió la **Resolución n.° 0032-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 13 de enero de 2023, que dispuso la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO a plazo determinado de un (1) año**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, de un terreno eriazo de 493,84 m², código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16, que se encuentra ubicado colindando al centro poblado Tablazo, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”*, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado mediante Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre de 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Normativa aplicable al caso concreto

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

1 Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N.° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, se dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁹ y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210¹⁰, Decreto Legislativo 1330¹¹, Decreto Legislativo 1366¹²), las cuales han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192¹³ (en adelante, “TUO del D.L 1192”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L 1192”¹⁴, (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

6. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del D.L 1192”, de aplicación para el presente caso conforme a lo previsto en el numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, deben ser **simplificados y dinámicos**, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

7. Que, en virtud de lo señalado, el artículo 115.1° de “el Reglamento”, establece que *la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, una vez que ha quedado firme, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente*;

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.9 de “la Directiva”, en caso que la SUNARP formule observaciones a la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, por encontrarse el área materia de solicitud parcialmente en ámbito inscrito u observaciones de otra naturaleza, la SDAPE las hace de conocimiento del solicitante, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente, redimensionado el área solicitada en los casos que corresponda;

9. Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.10 de “la Directiva”, en caso que el solicitante no se pronuncie en relación al requerimiento referido en el numeral precedente, y a consecuencia de ello, el título presentado a la SUNARP sea tachado, la SDAPE le comunica dicha situación otorgándole el plazo adicional de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de emitir una resolución que deje sin efecto la resolución que dispuso la primera inscripción de dominio y archivar el expediente;

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019

9 Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

10 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

11 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

13 Aprobada por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

14 Aprobada por Resolución N.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

10. Que, en ese contexto, la Única Disposición Complementaria Transitoria de “la Directiva” refiere que *los procedimientos de primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto, transferencia de propiedad y otorgamiento de otros derechos reales, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, que se encuentren en trámite, se ajustan a lo dispuesto en esta norma, en el estado en que se encuentren;*

De los argumentos para dejar sin efecto la resolución que dispuso la primera inscripción de dominio de predios del Estado y afectación en uso, en el marco del TUO de la ley 30556.

11. Que, de la revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advirtió la existencia de la Resolución n.º 0032-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de enero de 2023, a través de la cual se dispuso la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO** a plazo determinado de un (1) año, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, de un terreno eriazado de 493,84 m², código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16, que se encuentra ubicado colindando al centro poblado Tablazo, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS** (en adelante, “el administrado”), para ser destinado al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;*

12. Que, mediante Oficio n.º 01419-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de febrero de 2023, esta Superintendencia solicitó ante la Oficina Registral de Tumbes, la inscripción de la resolución señalada en el párrafo precedente, generándose para tal efecto el Título n.º 2023-607275, el cual fue objeto de observación por parte del registrador público a cargo de su calificación; por lo que, a través del **Oficio n.º 3063-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 18 de abril de 2023 (en adelante “Oficio 1”)**, esta Superintendencia trasladó a “el administrado” la esquila de observación, solicitándole que cumpla con su subsanación, con el fin de que la resolución presentada ante SUNARP produzca sus efectos y de esta forma “el administrado” pueda proseguir con las acciones pertinentes, al amparo de sus competencias y fines del procedimiento en el marco del TUO de la Ley 30556;

13. Que, en este contexto, resulta pertinente precisar que la esquila de observación descrita en el párrafo precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado”, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable; pese a ello, “el administrado” no presentó ninguna subsanación dentro del plazo otorgado;

14. Que, debido a la inacción de “el administrado”, la Oficina Registral de Tumbes procedió a emitir la tacha por caducidad de vigencia del asiento de presentación de la Resolución n.º 0032-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de enero de 2023; en ese sentido, mediante el **Oficio n.º 05160-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 3 de julio de 2023 (en adelante “Oficio 2”)**, esta Subdirección cumplió con trasladar a “el administrado” la esquila de tacha del título observado, con la finalidad que subsane lo advertido por el registrador público, otorgándole un plazo adicional de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de emitir una resolución que deje sin efecto la resolución que otorgó los derechos reales y archivar el expediente, de conformidad con lo dispuesto por la Directiva n.º 001-2021/SBN;

15. Que, de la revisión del Sistema de Información Documentario – SID y el Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advirtió que “el administrado” no presentó documento alguno de subsanación dentro de los plazos otorgados mediante el “Oficio 1” y “Oficio 2”, por lo que corresponde a esta Subdirección ejecutar el apercibimiento advertido en el considerando precedente de la presente resolución, y disponer el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, “TUO de la Ley 30556” el “TUO del D.L 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0098-2023/SBN-GG del 5 de octubre de 2023 y el Informe Legal n.º 1179-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERA: DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, la Resolución n.º 0032-2023/SBN-DGPE-SDAPE

de fecha 13 de enero de 2023, que dispuso la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO** a plazo determinado de un (1) año, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, de un terreno eriazo de 493,84 m², código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16, que se encuentra ubicado colindando al centro poblado Tablazo, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes*”, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO EN EL MARCO DE LA LEY 30556**, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al terreno eriazo de 493,84 m², código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-16, que se encuentra ubicado colindando al centro poblado Tablazo, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, evaluado en el expediente n.º 014-2023/SBNSDAPE.

TERCERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo evaluado en el expediente n.º 014-2023/SBNSDAPE.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Fernando Luyo Zegarra
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal